



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 182-2023/SUPREMA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título. Sustracción de la materia. Muerte del imputado

Sumilla 1. De la Ficha RENIEC y de la partida de defunción anexada por Relatoría se acredita que el encausado LUIS AUGUSTO LEONARDO CARREÑO LEÓN falleció el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, cuando la causa se encontraba en este Tribunal Supremo y en trámite el procedimiento incidental de tutela de derechos. 2. Se ha producido un supuesto de sustracción de la materia, conforme al artículo 321, numeral 1, del Código Procesal Civil. El fallecimiento del imputado es una circunstancia extraordinaria, prevista en el artículo 78, inciso 1, del Código Penal, que impide decidir los cargos existentes en su contra por extinción de la acción penal. 3. Como no se conoce del fondo del asunto sino de un incidente de tutela de derechos, solo cabe declarar la sustracción de la materia impugnada. Corresponde al órgano de instancia aplicar directamente el artículo 78, inciso 1, del Código Penal.

Lima, once de junio de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS; en audiencia pública: el recurso de apelación interpuesto por el investigado LUIS AUGUSTO LEONARDO CARREÑO LEÓN contra el auto de primera instancia de fojas quinientos setenta y seis, de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, que declaró infundado el remedio procesal de tutela de derechos que planteó; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido en su contra por delitos de organización criminal, tráfico de influencias, cohecho activo genérico y patrocinio ilegal en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que contra el auto que declaró infundada la tutela de derechos el encausado LUIS AUGUSTO LEONARDO CARREÑO LEÓN interpuso recurso de apelación mediante el escrito de fojas seiscientos uno, de once de julio de dos mil veintitrés, de trece de febrero de dos mil diecinueve. Este Tribunal Supremo por Ejecutoria de Calificación de fojas cuarenta y dos, de doce de diciembre de dos mil veintitrés, declaró bien concedido el citado recurso.

∞ Con posterioridad, esta Sala Penal Permanente fijó fecha para la audiencia pública de apelación día once de junio de los corrientes [vid.: decreto de fojas cuarenta y cinco, de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro]. Ulteriormente, mediante escrito de tres de junio la defensa del citado imputado Carreño León comunicó a esta Sala Suprema el fallecimiento de su patrocinado y adjuntó copia del acta de defunción.

SEGUNDO. Que, ahora bien, de la Ficha RENIEC y del acta de defunción anexada se acredita que el encausado LUIS AUGUSTO LEONARDO CARREÑO LEÓN falleció el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, cuando la causa se encontraba en este Tribunal Supremo y en trámite el procedimiento incidental de tutela de derechos.

∞ En tal virtud, se ha producido un supuesto de sustracción de la materia, conforme al artículo 321, numeral 1, del Código Procesal Civil. El fallecimiento del imputado es una circunstancia extraordinaria, prevista en el artículo 78, inciso 1, del Código Penal, que impide decidir los cargos existentes en su contra por extinción de la acción penal.

∞ Como no se conoce del fondo del asunto sino de un incidente de tutela de derechos, solo cabe declarar la sustracción de la materia impugnada. Corresponde al órgano de instancia aplicar directamente el artículo 78, inciso 1, del Código Penal.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon SIN OBJETO**, por sustracción de la materia, resolver el recurso de apelación interpuesto por el investigado LUIS AUGUSTO LEONARDO CARREÑO LEÓN contra el auto de primera instancia de fojas quinientos setenta y seis, de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, que declaró infundado el remedio procesal de tutela de derechos que planteó; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido en su contra por delitos de organización criminal, tráfico de influencias, cohecho activo genérico y patrocinio ilegal en agravio del Estado. **II. ORDENARON** se archiven las actuaciones con motivo del incidente de tutela de derechos y se remitan las actuaciones al órgano judicial correspondiente para que se pronuncien sobre la extinción de la acción penal por muerte del imputado, adjuntándose copia certificada del acta de defunción y de la Ficha RENIEC; registrándose. **III. DISPUSIERON** se remitan las actuaciones al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Suprema para los fines de ley. **INTERVINIERON** los señores Peña Farfán y Álvarez Trujillo por vacaciones y licencia de los señores Carbajal Chávez y Luján Túpez, respectivamente. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

CSMC/YLPR